

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no facilita por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimonovena.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo antes del comienzo de las obras.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24763

RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Germán de la Rubia Martínez de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena, con destino a riegos.

Don Germán de la Rubia Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Moheda», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Germán de la Rubia Martínez y a su esposa, doña Estrella de Pablo Fernández, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 86,17 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadiana, o su equivalente de 103,40 litros por segundo, en jornada de veinte horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 143,6119 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Moheda», en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Parra Abad, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 081794, de 1 de junio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 42.172.340,03 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 41.910,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede; sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Los concesionarios deberán presentar a la Comisaría de Aguas del Guadiana, para su aprobación, el estudio de adaptación del módulo proyectado al caudal que se concede, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación de la concesión a los interesados. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remunera-

ciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar la modificación introducida en el módulo proyectado a que se hace referencia en la condición 3.^a de la presente concesión.

6.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

7.^a Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

12. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

13. Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

17. Esta concesión no facilita por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

19. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes del comienzo de las obras.

20. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24764 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para construcción de instalaciones deportivas, aseos y vestuarios en la playa de Las Alcaravaneras, en la zona de servicio del puerto de La Luz y las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 30 de octubre de 1985, una autorización al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Treinta años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de instalaciones deportivas, aseos y vestuarios en la playa de Las Alcaravaneras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

24765 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 2 de octubre de 1985 el Convenio General entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece las competencias de dicha Comunidad en materia de:

— Carreteras, puertos y ordenación del litoral, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente, etc.

Los Decretos de transferencias específicas proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como órgano general de investigación científica y técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco

general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte el excelentísimo señor don Angel Arozamena Sierra, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de otra parte el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz de Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Patronato Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director del CEDEX, actuando con plena capacidad legal, en representación de sus respectivos organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera: *Campo de actuación y formas de colaboración.*

1. Campo de actuación.

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.

2. Estructuras y Materiales.

3. Geotecnia y Mecánica del Suelo.

4. Hidráulica e Hidrología y Recursos Hídricos Continentales.

5. Puertos, Costas y Oceanografía.

6. Medio Ambiente.

7. Formación y Documentación.

8. Otros temas que en futuro puedan acordarse.

2. Formas de colaboración.

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda: *De las compensaciones económicas.*

Las compensaciones económicas por los costes que ocasiona la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.